

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

0418

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL

INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD (IDCBIS), identificado con NIT. 901.034.790-5 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día trece (13) de diciembre de 2016, bajo el número 00269543 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representado legalmente la doctora **INGRID ZULAY SILVA COTE** identificada con cédula de ciudadanía N° 60394352 en calidad de representante legal suplente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**

BIODAN COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. 900.500.480-2, con domicilio en Funza-Cundinamarca, representada legalmente por **JORGE EDUARDO GONZALEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.650.662 de Bogotá D.C. en calidad de gerente - representante legal, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambas en su conjunto denominadas **LAS PARTES**, de común acuerdo, convenimos celebrar el presente contrato de suministro, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud IDCBIS, es la institución que representa la consolidación de una iniciativa técnica y científica para la salud como instituto de investigación, innovación y gestión del conocimiento en ciencias biomédicas, el IDCBIS provee servicios e insumos biológicos humanos, en pro de la salud individual y colectiva para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la comunidad en Colombia, con los más altos estándares de calidad. El IDCBIS, se organizó como una entidad descentralizada por servicios indirectos, cuya constitución Jurídica es ser una corporación mixta, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, organizada y regida bajo las leyes de la República de Colombia, principalmente por los artículos 633 al 652 del Código Civil, el Decreto Ley 393 de 1991, el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y demás normas pertinentes y concordantes, bajo los lineamientos propios de las normas de ciencia, tecnología e innovación.
2. El IDCBIS, es el primer Centro Distrital de Innovación e Investigación en Tecnología Biomédica en Salud, y es la entidad encargada de liderar y manejar los procesos de innovación, desarrollo y prestación de servicios biotecnológicos en sangre, hemoderivados, células madre, trasplantes y tejidos entre otros. Como actor dentro del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, enmarcó su actividad Como actor dentro del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, enmarcó su actividad de innovación e investigación biotecnológica y biomédica en salud, en concordancia con la actividad 4.1.6 Establecer alianzas de investigación traslacional con enfoque de atención en salud integral territorial en enfermedades crónicas no transmisibles y cáncer que aumente la disponibilidad de alternativas terapéuticas en el Distrito, establecida para la implementación de un modelo de Salud con enfoque poblacional-diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.
3. Que para dar cumplimiento al Plan Territorial en Salud del Plan de Desarrollo Distrital "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", el Acuerdo 761 de 2020 modificó el Artículo 21 del Acuerdo 641 de 2016 quedando de la siguiente forma: "Artículo 104. Financiación para el Fortalecimiento de la Investigación. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 641 de 2016, el cual quedará así: "Artículo 21. Financiación para el Fortalecimiento de la Investigación.
4. Las labores adelantadas por el Instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios. En todo caso, podrá recibir aportes del Distrito Capital para la financiación de sus proyectos específicos, así como otras fuentes como cooperación o transferencias del presupuesto nacional.
5. Dentro del Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C., para el período 2024-2027 Plan de Desarrollo Distrital "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", se contempló la Meta de ajustar el actual Modelo de Salud a través de la Atención Primaria en Salud, con la incorporación de un enfoque poblacional diferencial, de cultura

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-0418 = SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

ciudadana, de género, participativo, territorial y resolutivo que incluya la ruralidad y aporte a modificar de manera efectiva los determinantes sociales de la salud en la ciudad.

6. En el artículo 7° de los estatutos del IDCBIS, se indicó que los fines del Instituto son de interés o utilidad común, en procura del impulso del desarrollo científico y tecnológico y la generación y transferencia de conocimiento en las ciencias de la salud, para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la comunidad.
7. En aras de cumplir con la meta propuesta, dentro del Plan Territorial en salud se vislumbra el seguimiento a la implementación de un (1) Modelo de Salud basado en Atención Primaria Social y para ello, en cumplimiento del Acuerdo No. 927 del 07 de junio de 2024 se inscribió el Proyecto 8069 denominado "Fortalecimiento del ecosistema de CTel para la salud pública de Bogotá D.C.", con código BPIN 2024110010195, cuyo objeto general es "Fortalecer el ecosistema de CTI para contribuir a la generación de nuevo conocimiento para la toma de decisiones y acciones con enfoque territorial frente a problemáticas relevantes que afectan la salud pública en Bogotá D.C."
8. En el mismo proyecto se estableció como uno de sus objetivos específicos. "Objetivo 3: Optimizar el uso de los recursos para impulsar y mantener la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación" y siendo una de sus metas, la Meta 4 que consiste en: "Ejecutar el 100% del Plan de gestión, investigación y desarrollo institucional del IDCBIS, como actor líder del ecosistema de CTI en salud para consolidar y potencializar la investigación, la innovación y el desarrollo científico del Distrito Capital".
9. Adicionalmente, se definió como una de las actividades del respectivo Proyecto la actividad 4.1. que consiste en: "Diseñar y ejecutar el plan de gestión, investigación y desarrollo institucional del IDCBIS como actor del ecosistema distrital de CTI en salud.". Que el fortalecimiento de las capacidades de investigación e innovación biotecnológica se logra con el apoyo del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IDCBIS y a través del trabajo conjunto con la entidad del sector central y demás entidades adscritas y vinculadas.
10. En este contexto, el IDCBIS como centro de investigación biomédica, genera conocimiento y está en continuo desarrollo de nuevas alternativas terapéuticas y productos biotecnológicos con potencial aplicación clínica, desde sus líneas de investigación en el área de las terapias avanzadas, ingeniería tisular, medicina transfusional y regenerativa, así como desde la gestión de la investigación, para apoyar actividades de entrenamiento de talento humano en salud y de investigadores en el sector salud de Bogotá, en estrecha colaboración con la academia. De otra parte, el grupo de investigación GIMTTYC del IDCBIS, cuenta con clasificación A1 de MinCiencias y está conformado por un equipo de 60 investigadores entre profesionales de alto nivel de formación entre los que se cuentan doctores, maestros, estudiantes de maestría, estudiantes de doctorado e investigadores postdoctorales.
11. Dentro del alcance de las metas del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud —IDCBIS— se desarrollan procesos de investigación, desarrollo y producción de biofármacos basados en terapias avanzadas, incluyendo productos derivados de células estromales mesenquimales —CEM—. Estos procesos requieren el uso de insumos críticos que permitan mantener condiciones controladas, reproducibles y trazables durante las etapas de aislamiento, cultivo, expansión y mantenimiento celular, en concordancia con los lineamientos de aseguramiento de la calidad aplicables a procesos de manufactura celular.
12. Para la generación de este tipo de productos, el medio DMEM bajo en glucosa con L-glutamina estable constituye un insumo esencial, debido a que actúa como medio base para el cultivo, mantenimiento y expansión de células estromales mesenquimales. La información técnica del fabricante indica que el DMEM está formulado para preservar y mantener el crecimiento de un amplio rango de células de mamífero, y que la referencia L0066 corresponde específicamente a un DMEM bajo en glucosa con glutamina estable y piruvato de sodio.

Luz Edo.

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

0418

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL

13. Es así que la mencionada referencia fue evaluada y homologada mediante la CAPA-044-2025, en la cual se verificó que el uso del DMEM bajo en glucosa con L-glutamina estable, referencia L0066-500, permite obtener resultados comparables en el crecimiento de células estromales mesenquimales frente al medio previamente utilizado. Esta homologación incluyó la evaluación del desempeño del medio mediante controles de calidad, permitiendo comprobar su funcionalidad y pertinencia para su uso dentro de procesos de manufactura ya validados en la UTA para productos basados en CEM, además de ello dicha marca y referencia está siendo incluida dentro de las revalidaciones que ya están planteadas en la unidad; protocolo e informe de revalidación del proceso de manufactura del producto activo basado en células estromales mesenquimales de gelatina de Wharton (CEM-GW); IDCBIS-INV-UTA-PT-019. Así mismo, la referencia L0103-500 contiene L-glutamina estable, característica que permite extender su vida útil hasta por 24 meses bajo las condiciones de almacenamiento recomendadas por el fabricante. Esta condición representa una ventaja operativa para los procesos de manufactura de productos lentivirales desarrollados por la UTA al contribuir a la reducción de pérdidas asociadas al vencimiento de reactivos, minimizar descartes por caducidad y favorecer un mejor aprovechamiento de los recursos adquiridos, considerando que otros medios comerciales disponibles presentan una vida útil aproximada de 12 meses. Desde el punto de vista técnico, la estabilidad de la L-glutamina favorece la conservación de las propiedades fisicoquímicas y funcionales del medio de cultivo durante periodos prolongados, disminuyendo el riesgo de degradación de componentes críticos asociados al desempeño celular y a la reproducibilidad de los procesos de producción viral.
14. En consecuencia, la adquisición de estas marcas y referencias se justifica técnicamente porque el medio ya ha sido incorporado en actividades productivas mediante un proceso de homologación documentado, y adicionalmente se encuentra en proceso de inclusión dentro del protocolo de revalidación y por qué se ha encontrado que son óptimos para procesos de nuevas estandarizaciones o validaciones. Mantener la misma referencia permite conservar la continuidad técnica del proceso, la comparabilidad de los resultados, la reproducibilidad entre lotes y la integridad de los datos generados durante las actividades de investigación, desarrollo, control de calidad y producción celular.
15. La estandarización de esta referencia no obedece a un criterio comercial, sino a una necesidad técnica y de aseguramiento de la calidad. La sustitución por medios no homologados o no evaluados podría generar variabilidad en el crecimiento celular, afectar parámetros como viabilidad, morfología, rendimiento, pureza y desempeño de las células estromales mesenquimales, así como comprometer la comparabilidad de los resultados obtenidos en procesos de manufactura. Un nuevo cambio de referencia implicaría realizar actividades adicionales de verificación, comparabilidad u homologación, lo cual podría impactar los tiempos de respuesta, la continuidad operativa y la disponibilidad del producto celular.
16. Adicionalmente, la formulación con glutamina estable representa una ventaja técnica frente a medios suplementados con L-glutamina convencional, considerando que la L-glutamina en medios líquidos puede degradarse con el tiempo y generar subproductos como amonio, los cuales pueden afectar el desempeño del cultivo celular. La literatura técnica en cultivo celular señala que el uso de formas estabilizadas de glutamina ayuda a mitigar dicha inestabilidad, mejora la estabilidad del medio durante el almacenamiento y reduce la generación de amonio.
17. Esta característica resulta relevante para los procesos de manufactura de CEM, dado que permite contar con una mayor ventana de uso del insumo, disminuir el riesgo de pérdidas por vencimiento o degradación del medio, favorecer la planificación del inventario y asegurar mayor disponibilidad para los procesos productivos. De acuerdo con el catálogo técnico de Biowest, la referencia L0066-500 y L0103-500 corresponde a DMEM con glutamina estable con piruvato de sodio, presentación de 500 mL, con almacenamiento entre 2 °C y 8 °C y vida útil reportada de 24 meses, lo cual favorece la gestión del abastecimiento para procesos que requieren disponibilidad continua del medio.
18. Asimismo, se requiere contar con disponibilidad permanente de este medio de cultivo, por tratarse de uno de los insumos más importantes para la manufactura de productos basados en células estromales

Cepi

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTITAL

mesenquimales. Su abastecimiento constante es indispensable para atender de manera oportuna solicitudes externas, compromisos institucionales y actividades asociadas a estudios clínicos en curso, evitando interrupciones en las etapas de cultivo, expansión y mantenimiento celular.

19. La compra a través de Biodan Colombia S.A.S., se justifica teniendo en cuenta que dicho proveedor cuenta con carta de exclusividad de importación para la marca solicitada, lo cual permite asegurar la adquisición mediante un canal autorizado, con trazabilidad documental, garantía de origen, respaldo técnico y disponibilidad del producto. Adicionalmente, la adquisición a través de este proveedor permite acceder a unidades con mayor fecha de vencimiento y disponibilidad continua, aspectos críticos para reducir pérdidas de producto, optimizar la planeación del inventario y mantener un abastecimiento estable para los procesos de manufactura celular.
20. En consecuencia, la adquisición del DMEM bajo en glucosa con L-glutamina estable, referencia L0066-500, resulta indispensable para garantizar la continuidad operativa, reproducibilidad, calidad, trazabilidad y disponibilidad de los procesos de manufactura de productos basados en células estromales mesenquimales desarrollados por el IDCBIS, en cumplimiento de sus objetivos misionales relacionados con terapias avanzadas, investigación biomédica e innovación en salud.
21. Que para el día dieciocho (18) de junio de 2026, mediante Invitación a cotizar IDCBIS-CD-2026101014-2026, el IDCBIS invita a presentar propuesta con objeto. "SUMINISTRO DE MEDIO DE CULTIVO REQUERIDO PARA USO EN LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS PARA LA UNIDAD DE TERAPIAS AVANZADAS DEL IDCBIS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 932 DEL 2026"
22. Que, la oferta allegada fue objeto de evaluación Jurídica, Técnica, comercial y Económica, por lo que se evidencia que el proveedor exclusivo BIODAN COLOMBIA SAS cumple con las condiciones exigidas por el IDCBIS., para el suministro del ítem adjudicado al presente contrato, conforme consta en el estudio técnico.
23. En consecuencia, el IDCBIS en aras de garantizar la adquisición del presente objeto contractual, se asignó recursos en el presupuesto para la vigencia 2026 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 2026000999 del 01 de junio de 2026.
24. El presente Contrato de Suministro se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas que a continuación se detallan:

OBJETO
SUMINISTRO DE MEDIO DE CULTIVO REQUERIDO PARA USO EN LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS PARA LA UNIDAD DE TERAPIAS AVANZADAS DEL IDCBIS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 932 DEL 2026
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
a) Desarrollar el objeto del contrato en la forma pactada y disponer los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para su desarrollo. b) Mantener el precio de los Insumos durante la vigencia del contrato en virtud de lo estipulado en la cotización correspondiente. c) Entregar los insumos que sean adquiridos, según las características, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en el Almacén General del IDCBIS, ubicado en Bogotá D.C., en la carrera 32 N° 12-81, Edificio IDCBIS-Primer Piso dentro del plazo de ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de los insumos estará coordinada y programada con el Almacén General del IDCBIS y aprobada previamente por el supervisor y/o apoyo a la supervisión. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada producto deberá entregarse con instrucciones de almacenamiento, así mismo con la ficha técnica si aplica, en idioma original y en traducción simple al castellano. PARÁGRAFO TERCERO. Cada entrega de los insumos deberá estar acompañada de la factura de la compañía que cumpla con todos los requisitos de título valor y que contenga el número del contrato, en formato original y una (1) copia, certificado firmado por el Revisor Fiscal de la Compañía o Representante Legal según aplique, que acredite el pago de los aportes parafiscales del mes de radicación de la factura. d) Con la entrega de los insumos en el Almacén General

0418

del IDCBIS, el proveedor deberá adjuntar los siguientes documentos en los casos que apliquen: Registro Sanitario INVIMA, Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) por parte del fabricante, en los casos en que los insumos sean importados. Del mismo modo, debe contar con Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA), Ficha técnica y la hoja de datos de seguridad (Material Safety Data Sheet -MSD) siguiendo las especificaciones del sistema globalmente armonizado, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. En el ingreso del producto a las instalaciones, se debe garantizar que este se encuentre bien cerrado y etiquetado con las indicaciones del grado de peligrosidad para su manejo, certificado de análisis de calidad por lote entregado, así como los demás documentos que acrediten la calidad del producto y que, a su vez, fueran requeridos por el Grupo de Profesionales de Calidad del IDCBIS cuando así apliquen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Allegar certificación firmada por representante legal en el que se garantice la cadena de frío del producto en los casos que aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada vez que los documentos anteriormente mencionados, tengan alguna modificación y/o actualización, el proveedor deberá realizar su entrega en el Almacén General del IDCBIS. En el caso de los certificados de calidad, estos deberán entregarse con cada lote diferente que proporcione el proveedor para los insumos que lo requieran. e) El proveedor deberá garantizar la entrega de insumos con el menor número de lotes diferentes; en lo posible, deberán corresponder al mismo lote. f) Entregar los insumos, con fecha de vencimiento no menor a un (1) año, excepto en aquellos insumos que por su composición y vida útil manejen tiempos menores. **PARÁGRAFO.** En caso de entregar fechas de vencimiento que no se ajusten a lo anteriormente establecido, su recepción estará condicionada al aval del supervisor y/o apoyo a la supervisión. g) Reemplazar a sus expensas, a entera satisfacción y sin costo alguno para el IDCBIS, todos aquellos elementos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. h) Asumir los gastos de traslado de los insumos al sitio indicado por el Supervisor y/o apoyo a la supervisión. **PARÁGRAFO.** En el caso en el que el IDCBIS deba trasladar por su cuenta los insumos hasta sus instalaciones, el costo de dicho servicio será descontado de la facturación correspondiente. i) Garantizar la suficiencia y oportunidad en la entrega de los insumos durante la vigencia del contrato. j) El grupo de Profesionales de Calidad del Instituto verificará el estado y la calidad de los insumos adquiridos. En el caso de no generarse la liberación de los insumos, el IDCBIS solicitará en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles la devolución al proveedor y del mismo modo, el proveedor estará obligado a cambiarlos en el tiempo acordado con el supervisor y/o apoyo a la supervisión, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. k) Los insumos deberán estar empacados y embalados correctamente, conservando y garantizando: buen estado, cadena de frío (cuando aplique), etiquetas y rótulos visibles en los cuales se pueda identificar entre otros: lote, fecha de vencimiento, nombre del dispositivo médico/reactivo, presentación y demás condiciones de almacenamiento y acondicionamiento (CCAA), según lo establecido en: Decreto 4725/2005, Resolución 4002/2007, Artículos 53 al 57 en lo relacionado a etiquetas y rótulos. l) Atender a las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el IDCBIS por conducta del supervisor del contrato y/o el apoyo a la supervisión. m) Durante la ejecución del contrato el contratista debe prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 332 de 2020. n) Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, a la legislación ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes. o) En el evento en que haya lugar a un ítem no previsto dentro de las especificaciones técnicas estipuladas, éste será cotizado por el contratista y formalizado a través de otrosí, de conformidad con el procedimiento del IDCBIS establecido para tal fin. p) Mantener canales abiertos de comunicación con el supervisor y/o apoyo a la supervisión. q) Cumplir con las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión ambiental. r) El grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del IDCBIS, verificará el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" del Ministerio de Trabajo y las demás que la reglamenten o sustituyan. s) El contratista deberá dar cumplimiento a la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres dentro del talento humano durante todo el periodo de ejecución del contrato, atendiendo los perfiles y experiencia exigidos para cada cargo, garantizando el cumplimiento de las normas laborales y/o contractuales aplicables, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 332 de 2020 y artículo 2 del decreto 634 de 2023.

Dpto. Eds.

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026- 0418 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

a. Ejercer el control y supervisión al cumplimiento del objeto y actividades contractuales. b. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contractual. c. Exigir el cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones contenidas en los documentos contractuales. d. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados, de acuerdo con el flujo de caja del Instituto. e. Verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la información suministrada por el contratista.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será por siete (07) meses contados a partir de la aprobación de las garantías legales.

VALOR

El valor del contrato se estipula en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.969.440) y se facturará de acuerdo a los valores esgrimidos en la cotización Numero C-1-335 de fecha 25 de junio de 2026 y en el anexo técnico No 01, aceptada del oferente BIODAN COLOMBIA SAS, toda vez que esta se ajusta a la necesidad técnica solicitada por el grupo técnico del proceso.

No.	ÍTEM	CARACTERISTICA	CANTIDAD	Unitario	Porcentaje IVA*
1	DMEM Bajo en Glucosa con L glutamina estable	Descripción: Medio de Eagle modificado por Dulbecco (DMEM): se formula para preservar y mantener el crecimiento de una amplia gama de células de mamíferos. Medio formulado con L-glutamina, piruvato de sodio y fenol rojo Concentración de glucosa: 1 g/L Marca: Biowest Referencia: L0066-500 Presentación: Frasco x 500 mL	1	\$135.000	19%
2	DMEM alto en glucosa, glutamina estable y sodio piruvato	Descripción: formulado para el mantenimiento y proliferación de un amplio rango de células de mamífero, especialmente aquellas con altos requerimientos energéticos. Su formulación contiene glucosa 4,5 g/L, glutamina estable, piruvato de sodio, bicarbonato de sodio, rojo de fenol, sales minerales como calcio y magnesio, y aminoácidos no esenciales. Marca: Biowest Referencia: L0103-500 Presentación: Frasco x 500 mL	1	\$126.000	19%

Nota. El valor unitario no incluye IVA

El valor del contrato se ejecutará de acuerdo a las cantidades requeridas por el Área técnica según las necesidades del IDCBIS.

El valor del contrato, deberá incluir los gastos que se generen para su legalización y los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes

FORMA DE PAGO

El IDCBIS pagará durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor y/o apoyo a la supervisión. La factura deberá entregarse en formato original y una (1) copia: deberá contener el número del contrato que soporta la entrega y estar acompañado del certificado firmado por Revisor Fiscal de la Compañía (cuando aplique) o Representante Legal, que acredite el pago de los aportes parafiscales del mes de radicación de la factura.

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026- **0418** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, para dicho pago se tendrá en cuenta la transferencia realizada al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La radicación de facturas deberá realizarse en los plazos máximos establecidos por el IDCBIS.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto del IDCBIS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 2026000999 del 01 de junio de 2026

SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante del presente proceso estará a cargo del Líder de innovación biofarmacéutica y biodispositivos con el apoyo a la supervisión del Profesional producción UTA o quien designe el Director del IDCBIS

MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, manifiesta: a). Realizar todas las obligaciones y actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato. b). Estar facultado para suscribir el presente contrato. c). Se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de retribuciones o prebendas a los colaboradores y contratistas del **CONTRATANTE**, ni directamente ni por interpuesta persona. d). No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución y la Ley. e). No estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. f). No desarrollar operaciones ilegales. g). Conocer las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente contrato, así como las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

SUSPENSIÓN

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta, en la que conste la causa de la misma, previamente avalada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de la suspensión será computable para efectos del plazo extintivo. La suspensión del contrato no dará derecho al **CONTRATISTA** a exigir indemnización alguna o reclamar pagos por el periodo de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión del contrato sin la suscripción de la respectiva acta, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del contrato.

MODIFICACIONES

Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación del presente contrato, deberá ser de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los respectivos documentos que describirán con claridad y precisión la forma requerida de la modificación.

INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA y el personal que esté a su cargo, actuarán por su cuenta y ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía por lo tanto no existirá relación laboral con **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral.

PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen, **LAS PARTES** se comprometen a velar por la protección de los datos personales, bien sea a título de responsable o encargado, y a no darle un tratamiento diferente para el que ha sido autorizado por el titular del dato y para los fines del presente contrato. En tal sentido, las partes se obligan a:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.

Boye de

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

0418

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRICTAL

- b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo con los requisitos señalados en la normativa aplicable para el tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que les dará a los datos y guardar especial protección a aquellos datos considerados como sensibles. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas.
- d) En los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado previamente por el titular y el responsable de los datos personales y/o para la ejecución del contrato.
- e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- i) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso LAS PARTES conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- j) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- k) Adoptar en el tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- l) Informar al titular de los datos personales quién actuará como encargado y quién como responsable de sus datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que cualquiera de LAS PARTES realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato de acuerdo a las exigencias normativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad. EL CONTRATISTA se compromete especialmente a guardar confidencialidad con relación a toda la información, rutas, equipos, datos, materiales, procedimientos, y detalles suministrados con ocasión o en desarrollo de las obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE colecte, recaude, organice, trate y almacene sus datos personales, en los términos para ello dispuestos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro elemento de propiedad intelectual de la otra parte para fines distintos a los consignados en este contrato, sin previo consentimiento expreso del propietario del intangible, el cual deberá ser otorgado por escrito en cada

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

0418

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRICTAL

caso. Las partes reconocen y aceptan: 1. Que cada parte es el dueño o licenciario de las marcas y nombres comerciales de los productos, de los servicios y del "Good Will" asociado a la persona jurídica correspondiente; y 2. Que las marcas y los nombres comerciales asociados, así como los servicios están debidamente registrados a nombre de su propietario y/o éste tiene legítimo derecho sobre ellos. Por lo anterior, las partes se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las obligaciones o limitaciones que el propietario del intangible en cuestión le imponga, con respecto al uso de logos o logotipos en la operación comercial que se suceda en virtud de este contrato.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, **LAS PARTES** convienen que el término del plazo estipulado en este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. No obstante, lo anterior, el contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo por las siguientes causas: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Cuando **EL CONTRATANTE** compruebe que la información que fue suministrada y relacionada con su propuesta económica no corresponde a la verdad. c). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato, en forma unilateral, previo aviso a **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar a indemnización. d). Cuando **EL CONTRATISTA** haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante su ejecución, considerándose como una de las actividades fraudulentas el plagio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acuerdan que en primera instancia acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias: a) Acuerdo Directo. b) Conciliación. c) Transacción, durante el término de sesenta (60) días.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de mora o incumplimiento parcial de una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las partes acuerdan que dicha mora o incumplimiento genera perjuicios para el IDCBIS. En consecuencia, aceptan que **EL CONTRATANTE** descontará el 20% del valor del contrato. La pena se hace exigible cuando el IDCBIS comunique al **CONTRATISTA** su imposición. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora y autoriza a descontar el valor de la sanción de cualquier saldo que tuviese a su cargo, en caso de no existir saldo a favor del IDCBIS, **EL CONTRATISTA** deberá realizar el pago dentro de los veinte (20) días siguientes a que se haga efectiva.

MERITO EJECUTIVO

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente Contrato presta merito ejecutivo, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a **EL CONTRATANTE** para ejecutar.

GARANTÍAS LEGALES

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IDCBIS, NIT. N° 901.034.790-5, dirección: Carrera 32 N°12-81 de la ciudad de Bogotá D.C., y teléfono: 3649612, **PÓLIZA A FAVOR DE ENTIDAD PARTICULAR** que ampare los siguientes riesgos.

RIESGO A AMPARAR	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de las pólizas.
Calidad y buen funcionamiento del bien	10% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** deberá cargar la póliza correspondiente que ampara el contrato, en la plataforma SECOP II **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la fecha de expedición de póliza, se indica que la el cargue y la aprobación electrónica que realice el IDCBIS deberá ser de la misma fecha de expedición de pólizas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CONTRATO DE SUMINISTRO N°CS-2026-
DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

0418

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL

DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y BIODAN COLOMBIA SAS

DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones que se produzcan en desarrollo de este contrato deberán hacerse a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 32 No. 12 - 81. Teléfono: 3649620, extensión 9432. Correo idcbis@idcbis.org.co. EL CONTRATISTA: AV 12 N 19 50 de Funza Cundinamarca Teléfono: 3124482637-8218349 - 8258152 Correo electrónico: - jorge.gonzalez@danovo.com

DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato: a) Certificados de Disponibilidad de Presupuestal (CDP). b) Estudio técnico No 019 del 17 de julio de 2026. c) Cotización Numero C-1-335 de fecha 25 de junio de 2026 presentada por EL CONTRATISTA. d) Fotocopia del RUT. e) Fotocopia del RIT. f) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio g). Certificado del pago de los aportes parafiscales. h). Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal. i) Demás documentos que hagan parte integral del contrato.

PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por el IDCBIS y la designación firmada por el supervisor y director en la cual se establece la aprobación de las garantías contemplada en la CLAUSULA GARANTIAS LEGALES.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., el

13 AGO 2026

INGRID ZULAY SILVA COTE

Representante Legal suplente
Instituto Distrital De Ciencia, Biotecnología e
Innovación en Salud - IDCBIS

JORGE EDUARDO GONZALEZ TORRES

gerente - representante legal
BIODAN COLOMBIA SAS

Elaboró:	Mauricio Farfán Niño - Profesional Especializado Compras y Contratación
Revisó:	Mary Alejandra Guarnizo - Responsable de Compras y Contratación